

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME FINAL QUE PRESENTA LA INTERVENTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL CONVERGENCIA QUERÉTARO Y COMO CONSECUENCIA, SE DETERMINA LA LIQUIDACIÓN DEL MISMO.

ANTECEDENTES

I. Registro como partido político local. El veinticinco de abril de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó la resolución² relativa a la procedencia del registro como partido político local de Convergencia Querétaro.³

II. Proceso electoral 2017-2018. Del primero de septiembre de dos mil diecisiete al cuatro de octubre de dos mil dieciocho se llevó a cabo el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el cual, se desarrollaron entre otras, las actividades vinculadas con la jornada electoral, las sesiones de cómputo y resultados de la elección.

III. Declaratoria de votación válida emitida inferior a la requerida. El catorce de julio de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto⁴ aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/041/18 a través del cual realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la Legislatura local y declaró que el entonces partido político local Convergencia Querétaro obtuvo un porcentaje de votación válida emitida menor al 3% por ciento requerido para la conservación de su registro.

IV. Inicio del periodo preventivo.⁵ Derivado del acuerdo anterior, el catorce de julio de dos mil dieciocho inició el periodo preventivo, en el cual se realizaron diversos actos, entre otros: la instrucción de la Secretaría Ejecutiva para que la Unidad Técnica de Fiscalización⁶ llevara a cabo las acciones correspondientes; el informe del inicio del periodo preventivo al entonces partido político local; la designación de la interventora por parte de la Comisión de Fiscalización del Instituto;⁷ la retención de ministraciones de financiamiento; revisión de informes de precampaña y campaña, así como el acceso a la contabilidad y patrimonio de Convergencia Querétaro.

¹ En adelante Instituto.

² Consultable en http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_10_May_2017_6.pdf.

³ En adelante otrora partido político local o Convergencia Querétaro.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ Es necesario precisar que los antecedentes se encuentran detallados en el Informe emitido por la Interventora, el cual como anexo es parte integral de esta determinación.

⁶ En adelante Unidad.

⁷ En adelante Comisión.

V. Pérdida de registro. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/054/18 relativo a la pérdida de registro de Convergencia Querétaro como partido político local,⁸ en la citada determinación se instruyó a la Unidad para que llevara a cabo el procedimiento de liquidación conducente, en términos de la normatividad de la materia.

VI. Conclusión del periodo preventivo. El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho la Interventora declaró la conclusión del periodo preventivo y ordenó emitir el aviso de liquidación del otrora partido político local, así como la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, para los efectos conducentes.⁹

VII. Periodo de liquidación. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho se publicó el aviso señalado en el párrafo anterior en el Periódico Oficial,¹⁰ por lo que en consecuencia, inició el periodo de liquidación, el cual concluyó el dieciocho de septiembre de dos mil veinte,¹¹ en el cual se desarrollaron diversas acciones por parte de la Interventora y del entonces partido político local, entre otros las siguientes:

- Aviso a personas interesadas respecto de las consecuencias de la pérdida del registro de Convergencia Querétaro; convocatoria a personas trabajadoras y acreedoras; solicitud de la Interventora de apoyo para el resguardo de bienes en el Instituto; entrega recepción de documentos, archivos y bienes del entonces partido a la Interventora; solicitudes de reconocimiento de crédito; apertura de cuenta bancaria en proceso de liquidación.
- Además, se realizaron transferencias de recursos del entonces partido a la cuenta del proceso de liquidación; requerimientos; consultas al Instituto Nacional Electoral;¹² vistas a diversas autoridades y personas interesadas; remate de bienes; aviso de enajenación, venta y liquidación de bienes, informes, entre otros.

⁸ Lo anterior, con base en la sentencia SM-JDC-1165/2018 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en la cual confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-86/2018, vinculadas con la distribución y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional del Congreso del Estado de Querétaro, y consecuentemente la determinación de que el entonces partido político local no alcanzó el porcentaje requerido para la conservación de su registro.

⁹ En adelante Periódico Oficial.

¹⁰ Consultable en el sitio de internet <http://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

¹¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

¹² En adelante Instituto Nacional.

VIII. Consultas al Instituto Nacional. El quince de julio,¹³ diecinueve de diciembre,¹⁴ ambos de dos mil diecinueve y veinte de agosto,¹⁵ el Instituto realizó diversas consultas al Instituto Nacional en materia de fiscalización, en particular respecto a las acciones a implementar ante la omisión de la cancelación oportuna de cuentas bancarias y sus consecuencias; relación de las listas de créditos que debe emitirse al liquidar un partido político local y las multas impuestas por dicha autoridad nacional; así como el orden de prelación de los recursos líquidos del entonces partido y el registro en el Sistema Informático de Sanciones.

IX. Respuestas a consultas: El ocho de agosto de dos mil diecinueve,¹⁶ dieciocho de febrero,¹⁷ veinticinco de agosto y ocho de septiembre,¹⁸ el Instituto Nacional emitió las respuestas correspondientes, las cuales fueron consideradas por la Interventora en el procedimiento correspondiente.

X. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, previó como facultad de los órganos colegiados celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

XI. Remisión de Informe a la Comisión. El diecisiete de septiembre la Interventora remitió a la Comisión el oficio IPLCQ/050/2020 al cual adjuntó el informe del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Convergencia Querétaro,¹⁹ para los efectos que correspondieran.

XII. Sesión de la comisión. El veintitrés de septiembre en sesión de la Comisión se aprobó el Informe y a través de la Presidencia de la Comisión se instruyó someterlo a consideración del Consejo General para los efectos que correspondan. Dicha determinación se remitió vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva por medio del oficio CF-IEEQ/026/2020, para los efectos conducentes.

¹³ A través del oficio SE/1092/19.

¹⁴ A través del oficio SE/1675/19.

¹⁵ A través del oficio SE/811/20 que remitió el diverso DEOEPyPP/109/2020 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

¹⁶ A través del oficio INE/UTF/DRN/9535/2019 signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.

¹⁷ Mediante oficio INE/UTF/DRN/1603/2020, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.

¹⁸ Mediante oficios INE/DJ/DIR/6003/2020 e INE/UTF/DRN/7837/2020 emitidos por la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica y el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional.

¹⁹ En adelante Informe final.

XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticinco de septiembre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XIV. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veinticinco de septiembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones aplicables.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁰ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro²¹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, 9 de la Ley General de Partidos Políticos,²² así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

²⁰ En adelante Ley General.

²¹ En adelante Ley Electoral.

²² En adelante Ley de Partidos.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.
6. El artículo 68, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral, con relación a los artículos 16, fracción V, 17 párrafo quinto y 28 del Reglamento Interior del Instituto,²³ prevé las funciones de la Comisión de Fiscalización, la cual es de carácter permanentemente y se integra exclusivamente por Consejerías Electorales.
7. De conformidad con el artículo 70, párrafo primero y 73 de la Ley Electoral, así como 3, fracción II, incisos r) y s), 8, fracción I y 45 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con la Unidad, a la cual le corresponde ejercer las atribuciones establecidas en Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto, los acuerdos del Consejo General, el Reglamento Interior y aquellas asignadas por la Secretaría Ejecutiva.
8. El artículo 45, fracción VI del Reglamento Interior, y artículo 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, establecen que, la Unidad funge como apoyo de la Comisión en el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, lo anterior, por medio de la persona designada por dicho colegiado como interventora, además que el procedimiento de liquidación debe desarrollarse en términos del referido ordenamiento en materia de fiscalización.
9. Ahora bien, en lo relativo al procedimiento de liquidación de partidos políticos locales, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
10. El artículo 1, inciso i) de la Ley de Partidos establece que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia del régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.
11. El artículo 97, párrafo 1, inciso d), fracción V del referido ordenamiento dispone que en lo relativo a la pérdida de registro de partidos políticos nacionales se debe ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político en liquidación y una vez

²³ En adelante Reglamento.

realizado se debe cubrir las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, además, se debe atender otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia; lo cual es aplicable de manera supletoria al caso particular.

12. El artículo 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral prevé que la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los organismos públicos locales.

13. De conformidad con el artículo 34, fracción XVII de la Ley Electoral los partidos políticos locales están obligados a someterse al procedimiento de liquidación que se fije en dicho ordenamiento.

14. Los artículos 2 y 3, fracción V del Reglamento de Fiscalización señalan que para las cuestiones no previstas en dicho ordenamiento se debe observar lo que determine la normatividad aplicable, y en su caso, las determinaciones del Consejo General; asimismo, que el mismo tiene por objeto establecer las normas relativas para determinar el procedimiento de liquidación correspondiente.

15. Los artículos 130 a 149 del Reglamento de Fiscalización prevén el procedimiento aplicable a la liquidación de partidos políticos, en el cual se particularizan las actividades a desarrollar durante el procedimiento de prevención y liquidación, así como las figuras y autoridades competentes en la materia.

16. De las disposiciones anteriores se advierte que el Consejo General es competente para dictar los acuerdos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, entre ellas, en lo relativo a la liquidación de partidos políticos locales, además, se establecen los órganos competentes para tal procedimiento.

SEGUNDO. Informe del procedimiento y liquidación de Convergencia Querétaro.

17. En atención a la declaratoria realizada por el Consejo General en el acuerdo IEEQ/CG/A/041/2018, con relación a que el entonces partido político local Convergencia Querétaro obtuvo un porcentaje de votación válida emitida inferior al 3% por ciento requerido para la conservación de su registro, el catorce de julio de dos mil dieciocho inició el procedimiento preventivo para la liquidación correspondiente, el cual concluyó el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

18. Como consecuencia de lo anterior, el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho con la publicación del aviso respectivo en el Periódico Oficial, inició el procedimiento de liquidación, mismo que concluyó el dieciocho de septiembre.

19. Derivado de la conclusión del referido procedimiento de liquidación, el dieciocho de septiembre la Interventora remitió a la Comisión el informe del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Convergencia Querétaro para los efectos que correspondieran.

20. En atención a lo anterior, el veintitrés de septiembre, la Comisión sesionó a efecto de aprobar el Informe, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico con el oficio CF-IEEQ/026/2020, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho documento se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, así, del referido documento se advierte, en esencia, lo siguiente:

Conclusiones obtenidas del Informe presentado por la interventora
A la fecha, se concluyó con las actividades establecidas para determinar las obligaciones del entonces partido político local, así como para volver liquidado el patrimonio del otrora partido.
En el informe se advierte el balance de bienes y recursos que corresponde, así como las operaciones que se realizaron conforme a la normativa aplicable.
En el procedimiento preventivo y de liquidación se garantizó al entonces partido político local el ejercicio de las garantías que establece la Constitución Federal y la normatividad en la materia, toda vez que se hicieron de su conocimiento los avisos, proveídos y actuaciones emitidas, asimismo, se analizaron los documentos presentados por Convergencia Querétaro, como se advierte del propio informe.
La Comisión, con apoyo de la Unidad, dio seguimiento a los actos realizados en el periodo preventivo y de liquidación.
Se dio vista a diversas autoridades acerca de posibles infracciones a la normatividad.
Se realizaron las consultas que se estimaron pertinentes a efecto de que el procedimiento de liquidación se ajuste a las disposiciones aplicables, así como a los criterios emitidos por la autoridad nacional, mismas que fueron resueltas a través de diversas comunicaciones, las cuales se advierten del propio Informe.
Se dio vista a probables acreedores para los efectos correspondientes.
Se realizó la transferencia de recursos y se presentó a la Interventora la documentación correspondiente.
Se ordenó el remate de bienes, se realizó el aviso de enajenación y los bienes se adquirieron por diversas personas el quince y veintisiete de julio. En consecuencia, la interventora determinó que se liquidó la totalidad de bienes y concluyó la vigencia del aviso de enajenación.
De enero de dos mil diecinueve a septiembre del año en curso, se recibieron de manera mensual vía correo electrónico (en la cuenta de la Interventora), los estados de la cuenta bancaria liquidadora.
La Interventora determinó el orden y prelación de créditos derivados de la resolución INE/CG1142/2018, a cargo del partido político local en liquidación de conformidad con los artículo 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, así como 131 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto y el oficio INE/UTF/DRN/7837/2020.

La cantidad total obtenida al hacer liquido el patrimonio del entonces partido político local es de \$981,927.57 (novecientos ochenta y un mil novecientos veintisiete pesos 57/100 M.N.)

21. En atención a lo anterior, se tiene a la Interventora, a través de la Comisión presentando el informe final relativo a los actos tendentes a la liquidación del entonces partido político local Convergencia Querétaro.

22. Asimismo, en atención a la normatividad señalada en el considerando primero de esta determinación, con relación al apartado de efectos del Informe, se determina lo siguiente:

- a) La Interventora debe realizar las acciones necesarias para cubrir las obligaciones de pago del entonces partido político local, hasta donde los recursos disponibles lo permitan, en el orden de prelación señalado en el Informe, es decir, únicamente el pago parcial que corresponda por concepto de las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1142/2018, misma que asciende a \$4,421,789.2 (cuatro millones cuatrocientos veintiún mil setecientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.).²⁴
- b) Para efectos de lo anterior, debe considerar que el destino de los recursos obtenidos del pago de las sanciones debe ejecutarse conforme a lo determinado en el oficio INE/DJ/DIR/6003/2020 y su contenido, que refiere que se debe atender lo establecido en el acuerdo INE/CG61/2017 porque el que se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, es decir, se debe destinar al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través de los mecanismos respectivos.
- c) En atención a ello, el recurso debe ser entregado por la Interventora a la Secretaría Ejecutiva, por medio de la Coordinación Administrativa, a efecto de que proceda conforme al mecanismo establecido para el cobro de sanciones y el destino de sus recursos.

²⁴ Al respecto, es necesario señalar que en el Informe se estableció: "...no escapa de la óptica de la Interventora que, el pasivo en cuestión se conforma de diversas conclusiones que, invariablemente se encuentran en el mismo grado, pero sin un orden específico que deba considerarse, por lo que ante la duda de que conclusiones deben ser pagadas en un primer momento, debe atenderse lo previsto en el artículo 148, fracción IV, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el cual señala que, en caso de créditos de igual grado, si existe suficiencia de fondos los créditos se pagan en su totalidad; si no hay suficiencia, se pagarán a prorrata de acuerdo a la proporción del crédito, sin considerar fechas. En ese sentido, con fundamento en los artículos 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, así como 131 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto y el oficio INE/UTF/DRN/7837/2020, por lo que hace a la liquidación de partidos políticos locales, es facultad de la Interventora determinar el orden y prelación de créditos a cargo del partido en liquidación..."

- d) Una vez realizado el pago al Instituto Estatal de Investigación en Querétaro, la Secretaría Ejecutiva debe notificar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para los efectos de registro correspondientes.
- e) Hecho lo anterior, se debe informar al Instituto Nacional la insuficiencia para realizar el pago del resto de las sanciones impuestas al entonces partido político local.
- f) La Secretaría Ejecutiva deberá notificar al representante del entonces partido político local la presente determinación, para los efectos conducentes.²⁵
- g) Una vez realizadas las acciones anteriores, se tendrá por concluido el procedimiento.
- h) La Secretaría Ejecutiva deberá informar respecto al cumplimiento de esta determinación al Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.

23. En atención a lo anterior, se determina que una vez que la Secretaría Ejecutiva rinda el informe de cumplimiento de las referidas acciones ante el Consejo General, se entiende por liquidado al entonces partido político local Convergencia Querétaro, lo anterior, en términos de los artículos 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, así como 131 y 148, fracción IV, inciso f) del Reglamento de Fiscalización del Instituto; lo cual deberá notificarse al Instituto Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para los efectos que correspondan.

Tercero. Aprobación del informe mediante sesión a distancia o virtual.

24. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.²⁶

²⁵ Entre otros rubros, el representante del entonces partido deberá realizar los trámites que correspondan para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes o la actualización del mismo, en términos de las leyes aplicables.

²⁶ Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

25. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.²⁷

26. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria” y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

27. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

28. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

29. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

30. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

²⁷ De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

31. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el informe final que presenta la Interventora en el procedimiento de liquidación del entonces partido político local Convergencia Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueba el destino de los recursos obtenidos del procedimiento de liquidación, para realizar el pago parcial de las obligaciones del entonces partido político local, en términos de la presente determinación y del informe correspondiente, el cual como anexo forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Interventora, así como a la Secretaría Ejecutiva, a través de las áreas competentes, realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Una vez que la Secretaría Ejecutiva informe al Consejo General respecto del cumplimiento de las acciones señaladas en la presente determinación, se tendrá por liquidado al entonces partido político local Convergencia Querétaro, lo cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que correspondan.

QUINTO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que deriven de la presente determinación, así como aquellas que surjan de manera posterior a la aprobación de este acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, notifique la presente determinación al representante del entonces partido político local Convergencia Querétaro, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ		
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO		

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZUA
Secretario Ejecutivo